

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INGENIEROS DEL PETRÓLEO – ALIP

CONTENIDO

CAPÍTULO I. CARÁCTER, DOMICILIO Y OBJETIVOS

<i>Artículo 1. Carácter</i>	Pág. 2
<i>Artículo 2. Domicilio</i>	Pág. 2
<i>Artículo 3. Objetivos</i>	Pág. 2

CAPÍTULO II. ASOCIADOS

<i>Artículo 4. Socios Activos Y Honorarios</i>	Pág. 3
<i>Artículo 5. Derechos</i>	Pág. 3
<i>Artículo 6. Deberes</i>	Pág. 3

CAPÍTULO III. GOBIERNO

<i>Artículo 7. Asamblea General</i>	Pág. 4
<i>Artículo 8. Junta Directiva</i>	Pág. 5
<i>Artículo 9. Presidente</i>	Pág. 5
<i>Artículo 10. Vicepresidente</i>	Pág. 6
<i>Artículo 11. Delegados</i>	Pág. 6
<i>Artículo 12. Fiscal</i>	Pág. 6
<i>Artículo 13. Secretario</i>	Pág. 7
<i>Artículo 14. Tesorero</i>	Pág. 7

CAPÍTULO IV. BIENES

<i>Artículo 15. Bienes</i>	Pág. 7
----------------------------------	--------

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES

<i>Artículo 16. Disposiciones Generales</i>	Pág. 8
---	--------

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INGENIEROS DEL PETRÓLEO – ALIP

CAPÍTULO I. CARÁCTER, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Artículo 1. Carácter.

De conformidad con su Acta de Constitución del 4 de Diciembre de 2009, la Asociación Latinoamericana de Ingenieros del Petróleo - ALIP es una Institución sin ánimo de lucro, de carácter científico-profesional y permanente, integrada por países productores de hidrocarburos de la comunidad latinoamericana y representada por las siguientes Asociaciones profesionales dedicadas al estudio y promoción de las actividades petroleras de cada uno de sus países:

1. Colegio de Ingenieros en Geología, Minas y Petróleos de **Ecuador**
2. Asociación Redepetro Bahía del **Brasil**.
3. Sociedad **Venezolana** de Ingenieros de Petróleos – SVIP.
4. Colegio de Ingenieros de Petróleos de **Bolivia**
5. Capítulo de Petróleo y Petroquímica del Consejo Departamental de Lima - **Perú**
6. Asociación Colombiana de Ingenieros de Petróleos – ACIPET de **Colombia**.

Artículo 2. Domicilio.

La Sede de ALIP será rotativa en períodos de dos(2) años, entre las diferentes Asociaciones o agremiaciones que se vinculan en el presente documento o que llegaren a vincularse en el futuro.

Artículo 3. Objetivos.

1. Propiciar, mediante las respectivas organizaciones de los países fundadores y de los países que en un futuro se conviertan en miembros de ALIP, la explotación apropiada y el manejo racional y eficiente de los recursos de hidrocarburos de los diferentes países que conforman la Asociación.
2. Desarrollar actividades académicas, científicas, tecnológicas y de integración que conlleven al bienestar y desarrollo profesional y personal de los miembros que cada institución afiliada tenga o llegue a tener en sus respectivos países.
3. Promover la realización de eventos tales como congresos, jornadas técnicas y otros en materia de hidrocarburos, de carácter latinoamericano e internacional.

4. Disponer de una Asociación Profesional sólida que trabaje por el bienestar y futuro promisorio de los profesionales asociados a los países afiliados a ALIP.
5. Fortalecer los vínculos profesionales y personales entre los miembros de las diferentes organizaciones afiliadas a ALIP y desarrollar actividades que permitan un sano y proactivo intercambio de conocimientos y experiencias.
6. Colaborar y participar activamente en las actividades de la industria de hidrocarburos de cada uno de los países asociados a ALIP.

CAPÍTULO II. ASOCIADOS.

Artículo 4. Socios Activos Y Honorarios.

Son socios activos todos los profesionales pertenecientes a la industria de los hidrocarburos, afiliados a cada una de las asociaciones miembros y según los siguientes lineamientos:

1. La Asociación cubre a los Ingenieros con Título Profesional vinculados o que hayan estado vinculados a la industria de los hidrocarburos.
2. El hecho de ser socio activo de la Asociación de cada país, de por sí, le da derecho a ser asociado a ALIP, siendo suficiente para ello su manifestación escrita a la Asociación de su respectivo país.
3. Por ser miembro de ALIP, el socio puede recibir asistencia técnica o personal por parte de la Asociación del país que visite.

Son socios honorarios, los profesionales que por sus relevantes merecimientos y servicios a la industria de los hidrocarburos o a ALIP se hicieren acreedores a tal distinción, en cada uno de los países asociados, previa recomendación del país respectivo hecha ante la Junta Directiva de ALIP.

Artículo 5. Derechos.

Además de lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de su respectiva Asociación, los socios activos de ALIP podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva y, además, podrán velar por el cumplimiento de sus estatutos y de las resoluciones adoptadas por los organismos directivos de ALIP.

Artículo 6. Deberes.

Además de lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones legales de su respectiva Asociación, los socios de ALIP deben cumplir los presentes estatutos, contribuir al desarrollo y buen funcionamiento de la Asociación y desempeñar debidamente los cargos para los cuales sean elegidos o designados.

CAPÍTULO III. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 7. Asamblea General.

La Asamblea General es la máxima autoridad y está constituida por tres (3) delegados de cada una de las Asociaciones miembro y se reunirá por lo menos una vez al año. Para ser nombrado y desempeñar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, se requiere ser socio activo de ALIP y comprometerse a cumplir las funciones asignadas a cada cargo.

Las Asambleas Generales serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una (1) vez al año. Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por la Junta Directiva, por el Fiscal en uso de la atribución que para el efecto le confieren los estatutos, o por un número de países miembros no inferior a la mitad mas uno de los países Asociados y deberán ser convocadas para tratar solamente los asuntos propuestos y los cuales se comunicarán expresamente al momento de la citación.

Para que el Fiscal o las Asociaciones asociadas activas puedan convocar extraordinariamente a Asamblea General, deben previamente hacerle conocer esta determinación a la Junta Directiva.

Habrá quórum para deliberar en las Asambleas con la mitad más uno de los Delegados de los países asociados (tres delegados por cada país miembro).

Si a la hora de convocatoria de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria no se logra el quórum requerido y transcurrido una hora a partir de la hora de citación, la determinación del quórum se hará con los Delegados presentes y los representados por los Delegados nombrados de acuerdo con estos Estatutos, siempre y cuando éstos correspondan al menos al 25 % del total de los Delegados.

Las sesiones de la Asamblea serán presididas por el Presidente de la Asociación; a falta de éste, por el Vicepresidente y a falta de los dos, se elegirá dentro de los asistentes, un Presidente ocasional para esa reunión exclusivamente.

Son atribuciones de la Asamblea General:

- 1.** Nombrar los miembros de la Junta Directiva para periodos de dos años y designar la sede de ALIP.
- 2.** Elegir entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal y posesionarlos.
- 3.** Modificar los estatutos de ALIP cuando así se acordare por mayoría (la mitad más uno) de los países asociados.
- 4.** Evaluar y decidir sobre posibles renunciaciones presentadas por los países asociados.

5. Reestructurar la Junta Directiva en caso de renuncia de uno de los dignatarios de la misma.
6. Determinar y hacer cumplir la Política General de ALIP
7. Establecer el manejo y apropiada utilización de los recursos financieros de cada uno de los países miembros de ALIP, dándole cumplimiento a las normas legales y tributarias del país sede.
8. Decretar y disponer la disolución y liquidación de la Asociación.

Artículo 8. Junta Directiva.

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal, los cuales serán elegidos en la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva durarán dos (2) años en sus funciones.

La Junta Directiva será convocada por su Presidente o por quien haga sus veces y deberá reunirse por lo menos una vez al mes. Igualmente, la citación deberá hacerse por escrito por lo menos con ocho (8) días de anticipación y adjuntando la agenda propuesta.

Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Estatutarias y las de la Asamblea
2. Presentar a la Asamblea anualmente un informe de labores detallado, como también del manejo económico.
3. Administrar los bienes y fondos de la Asociación de acuerdo al Presupuesto.
4. Programar las actividades oficiales de la Asociación.
5. Presentar y hacer ejecutar un Plan Anual.

La calidad de miembro de la Junta Directiva se perderá por no asistir a las sesiones de la Junta por 3 veces consecutivas.

Artículo 9. Presidente.

El Presidente es el Representante Legal de la Asociación y durará dos (2) años en sus funciones. Para ser Presidente, se requiere ser miembro de la Asamblea General.

Son funciones y obligaciones del Presidente de la Asociación, además de las indicadas previamente en los presentes estatutos:

1. Suscribir la convocatoria a la Asamblea y a la Junta Directiva.

2. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y de las resoluciones de la Asamblea y Junta Directiva.
3. Suscribir con los demás miembros de la Junta Directiva el Presupuesto de Gastos para el periodo correspondiente.
4. Enviar semestralmente un informe escrito de labores a los delegados y al Presidente de cada una de las Asociaciones.
5. Proporcionar por medio de la Secretaría, la información que solicitaren los miembros sobre cualquier asunto relacionado con el funcionamiento de la Asociación.
6. Suscribir conjuntamente con el Tesorero, el informe sobre el movimiento económico de la Sociedad.

Artículo 10. Vicepresidente.

Para ser Vicepresidente, se requiere ser miembro de la Asamblea General.

Son funciones del Vicepresidente:

1. Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal
2. Las demás funciones que emanen de los presentes estatutos

Artículo 11. Delegados.

Los Delegados a la Asamblea General serán designados por cada una de las Asociaciones o Colegios miembro de ALIP y una vez posesionados, no podrán ser removidos por la Asociación o Colegio que los designó. Para ser Delegado, se necesita ser miembro de la Asociación que lo designa. Los Delegados durarán dos (2) años en sus funciones.

Son deberes y obligaciones de los Delegados:

1. Asistir a las reuniones a que fuere convocado
2. Ser responsable del cumplimiento de las tareas asignadas a su Asociación por la Asamblea General

Artículo 12. Fiscal.

Para ser Fiscal se requiere ser miembro de la Asamblea General. Son funciones y obligaciones del Fiscal:

1. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, derechos y deberes consignados en los presentes Estatutos
2. Vigilar las actividades de la Sociedad e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare, a fin de que ésta tome las medidas pertinentes. Si no fuere atendido en sus reclamos por la Junta Directiva, podrá convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General.
3. Las demás funciones que emanen de los presentes Estatutos

Artículo 13. Secretario.

Para ser Secretario de ALIP se requiere ser miembro de la Asamblea General. Son funciones y obligaciones del Secretario:

1. Llevar el libro de actas tanto de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva
2. Servir de Secretario en las Sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva
3. Dar curso a la correspondencia de la Asamblea General y de la Junta Directiva
4. Velar por el correcto orden y manejo de los archivos de la Asociación
5. Las demás funciones que emanen de los presentes Estatutos

Artículo 14. Tesorero.

Para ser Tesorero, se requiere ser miembro de la Asamblea General. Son funciones y obligaciones del Tesorero de la Junta Directiva:

1. Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias
2. Llevar los libros de Contabilidad de la Asociación
3. Firmar conjuntamente con el Presidente, el informe financiero de la Asociación
4. Todas las demás funciones que emanen de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV. BIENES

Artículo 15. Bienes. Son bienes de ALIP los adquiridos en el desarrollo de su gestión.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16. Disposiciones Generales.

Todas las resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva se tomarán por la mitad más uno, de votos favorables del número de miembros con que se instaló la reunión.

Los Delegados a la Asamblea podrán hacerse representar en las reuniones por uno de los Delegados de su respectiva Asociación o Colegio. La representación se hará por escrito.

Los inscritos Presidente y Secretario de la Asamblea de Delegados de ALIP realizada en Bogotá, D.C. el 4 de Diciembre de 2009, certificamos que el presente texto de Estatutos es el aprobado en la antes citada Asamblea.

NOMBRE
PRESIDENTE ALIP

NOMBRE
SECRETARIO ALIP